

2. El importe de los precios públicos, deberá cubrir como mínimo el coste del servicio o de la actividad realizada.

CUOTA

Artículo 6.

Cursos SAC	Precio Empadronado	Precio no Empadronado	Reducción con acreditación
Hasta 50 horas	1 euro/hora	2 euro/hora	
51-80 horas	0,90 euro/hora	1,80 euro/hora	
81-200	0,75 euro/hora	1,50 euro/hora	50% para jubilados, pensionistas o parados

OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 7.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 8.

El pago del precio público se realizará por la totalidad del curso mediante autoliquidación al formalizar el servicio, ingresando el importe total mediante transferencia en que se indique para ello.

Artículo 9.

La falta de pago de los precios conlleva la anulación automática de las solicitudes de inscripción, así como de los servicios que ésta supone.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10.

Gozarán de un reducción del 50 por 100 las personas que acrediten que se encuentran en las siguientes circunstancias: parado o jubilado o pensionista.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el BOC y regirá a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

05/16599

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora por la que se crea el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda de Protección Oficial.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 17 de octubre de 2005 se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora por la que se crea el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda de Protección Oficial, que fue publicada en el BOC de 2 de noviembre de 2005, dicha Ordenanza, además del BOC, ha sido publicada en los lugares de costumbre sin que se haya presentado reclamación de ninguna clase. Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la LBR, se publica íntegramente la referida Modificación de Ordenanza en los términos que establece el artículo 65.2 del referido texto legal.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA POR LA QUE SE CREA EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL

Modificación al artículo 12: Se añade un nuevo párrafo al apartado e) del artículo 12, con el siguiente contenido «No obstante a ello, podrán ser inscritos en el Registro de solicitantes de vivienda protegida de Castro Urdiales, y en todo caso, resultar beneficiario de una vivienda protegida, las personas que carecieren de ingresos. Ello sin perjuicio de que en el momento de adjudicarse la vivienda garanticen del pago de la misma en cualquiera de las formas admitidas en derecho».

Modificación del artículo 13: Se añade un nuevo apartado, el h), con el siguiente tenor «No se consideran viviendas adecuadas a disposición del solicitante aquellas que, reuniendo en todo o en parte, las características de los apartados anteriores: el interesado solicite permutar su vivienda con el Ayuntamiento, a través del procedimiento que esta Administración determine y previa valoración de la misma por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Castro Urdiales, así como las personas que siendo titulares de vivienda, ésta sea insuficiente en superficie dado el número de ocupantes de la misma».

Modificación del artículo 14: Se añade un nuevo apartado, el número 3, con el siguiente tenor «No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12.e) de esta Ordenanza, podrán ser exonerados de la citada acreditación de ingresos, aquellos solicitantes que careciendo de ingresos, garanticen el pago de la vivienda de la que sean beneficiarios en cualquiera de las formas admitidas en derecho».

Modificación a la Disposición Transitoria: Se añade un segundo párrafo con el siguiente tenor «Excepcionalmente, y respecto al primer sorteo que se realice por este Ayuntamiento, no resultará de aplicabilidad la antigüedad de dos meses en la inscripción como demandante de vivienda de protección oficial».

Modificación a la Disposición Final Primera: Se añade un segundo párrafo con el siguiente contenido «Se otorga al Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales la potestad para obviar en todo o en parte los requisitos exigidos por esta Ordenanza a los demandantes de vivienda, potestad que se ejercerá exclusivamente en casos excepcionales y específicos, atendiendo a las causas individualizadas y especiales concurrentes, que deberán ser previamente calificadas como tales por el Pleno».

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá usted interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo objeto del recurso (no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición; artículo 116 Ley 4/99). Transcurridos los plazos y condiciones que anteceden podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander (artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio) dentro del plazo de dos meses según lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley 29/98, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados.

Considerando que el recurso de reposición es potestativo, se puede prescindir del mismo y en consecuencia agotada la vía administrativa puede interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander (Cantabria).

Castro Urdiales, 26 de diciembre de 2005.–El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

05/16770